ACTA DE LA SESION DEL 2 DE FEBRERO DE 1966

Se instala la sesión a las 12,45 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo -- Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Luis Jaramillo Pérez.

Actúa el Secretario titular.

Se da lectura al acta de la sesión del 1° del mes en curso, y se la aprueba.

Se cruzan ideas acerca del PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ORIENTE, respecto de la Administración de Justicia en el Oriente, luego de lo cual se deja constancia que el criterio de la Comisión Jurídica hasta aquí es el de valerse de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fun- - ción Judicial, en cuanto atribuyen a la Corte Suprema la creación, supresión, cambio, fijación del lugar de residencia, determinación de jurisdicciones en toda la República, por ser fórmulas elásticas; así como el encargo de determinadas materias a otros jueces, atribuciones que las ejercerá oyendo al Ministerio de Gobierno y Oriente. Sería generalizar las atribuciones de la letra m) del Art. 38 de la citada Ley Orgánica de la Función Judicial.

El señor doctor León se retira de la Sala de Sesiones,por tener un compromiso.

Conocido el texto del Art. 17 del proyecto, que trata sobre la Dirección General de Oriente, los señores Vocales están de acuerdo en que se la cree, pero dependiendo del Ministerio de Gobierno, con las atribuciones y deberes que se contemplen en el respectivo Reglamento.

El señor doctor Jaramillo manifiesta que esta creación ya está prevista de acuerdo con - el Art. 9 aprobado por esta Entidad.

Respecto de este mismo Art. 17, se deja sentado el criterio de que las actividades de todos los Ministerios de Estado relativamente a la administración y servicio de la Región Oriental, se las haga coordinadamente con el Ministro de Gobierno. También la Comisión está de acuerdo en que todo lo relacionado al Régimen Municipal (Arts. 18 al 25 inclusive), y administración - seccional, se haga constar en la Ley únicamente las disposiciones peculiares a la Región Oriental y que impliquen una innovación, para evitar repetir lo que existe en la Ley de Régimen Municipal y de Régimen Administrativo.

Leído el Art. 18 del proyecto, se deja constancia del siguiente criterio: El inciso primero debería quedar reducido a decir que los Concejos Municipales en la Región Oriental, tendrán cinco miembros y sus respectivos suplentes; El segundo inciso sería inútil aceptado el primer artículo de la parte económica, según el proyecto que está elaborando la Comisión; El tercer inciso queda aprobado sin cambios; y, el inciso final, queda suspenso hasta conocer la actual Ley de Régimen Municipal y coordinar el proyecto con aquélla.

En cuanto al Art. 19 del proyecto, luego de considerado, se lo aprueba como está, con el voto contrario del señor doctor Gallo, quien considera peligrosa la disposición y que, además, ella va contra la Ley de Tierras Baldías y Colonización.

Respecto del Art. 20 del proyecto, se conviene en dejarlo suspenso hasta conocer la ac-- tual Ley de Régimen Municipal; así como también se tomará en cuenta la referencia en la Ley Especial de Oriente (Arts. 21 al 29 inclusive), así como la referencia del Art. 101 y siguientes de la Ley de Régimen Administrativo.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

PRESIDENTE SECRETARIO

BdeG.